

Bogotá D. C., Noviembre 03 de 2010

Auto No. 3957

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

LA SUSCRITA PROFESIONAL ESPECIALIZADA CÓDIGO 2028 GRADO 17 DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES AMBIENTALES

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ministra de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.863 del 23 de marzo de 2010, este Ministerio declaró que el proyecto “Áreas de Perforación Exploratoria Arroyo Rico, Camajones y Guáimaro” localizado en el municipio de San Pedro en el departamento de Sucre, no requiere la presentación de Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Que mediante radicado número 4120-E1-112341 del 3 de septiembre de 2010, la sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, con NIT 830051027-8, solicitó licencia ambiental para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Guepajé”, haciendo uso del Formato Único Nacional, adjuntado el Estudio de Impacto Ambiental y algunos de los documentos requeridos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010.

Que mediante oficio con número de radicación 2400-E2-112341 del 29 de septiembre de 2010, este Despacho requirió a la sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED para que allegara la certificación del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER en relación con la totalidad del área a licenciar, en razón a que el certificado allegado con la solicitud versa únicamente sobre las Áreas de Interés Arroyo Rico, Camajones y Guáimaro; la copia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE y la copia del contrato de asociación con la Agencia Nacional de Hidrocarburos- ANH.

Que la sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, realizó pago por concepto del servicio de evaluación, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$29.096.724) ML, realizado el 19 de agosto de 2010 con número de referencia 151007710.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Que mediante escrito con radicado 4120-E1-129990 del 8 de octubre de 2010, la sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, remitió certificado del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER, copia de la constancia de radicación del Estudio de Impacto Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional de Sucre - CARSUCRE y copia del contrato de asociación respectivo.

Que el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Guepajé”, se encuentra localizado en jurisdicción de los municipios de San Pedro y Buenavista en el departamento de Sucre, en las siguientes coordenadas:

Área de Perforación Exploratoria Guepajé		
PUNTO	Este	Norte
A	898534	1533086
B	903883	1533086
C	903330	1527512
D	903003	1526673
E	900006	1525643
F	900006	1528482
G	898534	1528500

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto de los proyectos, obras o actividades sujetas a licencia ambiental, el artículo 8º del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 preceptúa lo siguiente:

“Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

(...)

b) Los proyectos de perforación exploratoria, por fuera de campos de producción de hidrocarburos existentes, de acuerdo con el área de interés que declare el peticionario;”

Así las cosas, de acuerdo con las citadas normas el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Guepajé”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Pedro y Buenavista en el departamento de Sucre, requiere Licencia Ambiental previa a su iniciación y este Ministerio detenta la competencia privativa para otorgarla o negarla.

Por su parte, el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010 estableció los requisitos de la solicitud de licencia ambiental, los cuales deben verificarse para proferir el Auto de inicio del trámite respectivo.

Por otro lado, el artículo 28 de la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Ministerio para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Una vez revisada la petición presentada por la sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, haciendo uso del Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental y su documentación anexa, se concluye que las mismas reúnen los requisitos establecidos en el artículo 24 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por lo tanto, es procedente expedir el Auto de inicio de trámite administrativo de Licencia Ambiental, y así se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Por último, en atención a que el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo establece que cuando hubiere documentos relacionados con una misma actuación o con actuaciones que tengan el mismo efecto, se hará con todos un solo expediente, este Ministerio procederá a crear el expediente LAM5117, para que en éste se continúe con el trámite administrativo que por medio de este auto se inicia, tendiente a otorgar Licencia Ambiental para el proyecto “Área de Perforación Exploratoria Guepajé”.

Mediante la Ley 790 de 2002 el Ministerio del Medio Ambiente tomó el nombre de Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Por su parte, el Decreto 216 del 3 de febrero de 2003 determina los objetivos, la estructura orgánica del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y se dictan otras disposiciones. En su artículo 2, establece que el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, continuará ejerciendo las funciones contempladas en la Ley 99 de 1993.

A su vez, mediante el Artículo 3 del Decreto No. 3266 del 08 de octubre de 2004, este Ministerio creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, adscrita la Despacho del Viceministro de Ambiente.

Por último, según lo establecido en el artículo 1 de la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, modificada por la Resolución No. 2234 del 17 de noviembre de 2006, le corresponde al Profesional Especializado Código 2028, Grado 17 de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, suscribir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar trámite administrativo de Licencia Ambiental para la solicitud presentada por el señor Julián García, obrando en su condición de representante legal de la sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED con NIT 830051027-8, para el proyecto denominado “Área de Perforación Exploratoria Guepajé”, localizado en jurisdicción de los municipios de San Pedro y Buenavista en el departamento de Sucre.

El proyecto “Área de Perforación Exploratoria Guepajé”, se encuentra ubicado en las siguientes coordenadas:

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

Área de Perforación Exploratoria Guepajé		
PUNTO	Este	Norte
A	898534	1533086
B	903883	1533086
C	903330	1527512
D	903003	1526673
E	900006	1525643
F	900006	1528482
G	898534	1528500

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Dirección de Licencias Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, con los documentos relacionados con el trámite administrativo iniciado mediante este acto administrativo conformar el expediente LAM 5117.

ARTÍCULO TERCERO- Advertir a la sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED, que si el área del proyecto a licenciar se superpone con algún área protegida, deberá adelantar el procedimiento establecido el artículo 30 del Decreto 2372 del 1° de julio de 2010 y en caso de superposición con el área de un proyecto que cuente con licencia ambiental, deberá adelantar el procedimiento establecido en el artículo 26 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, o la norma que los sustituya o modifique.

PARÁGRAFO.- El cumplimiento de la obligación enunciada, deberá surtirse antes de la expedición de la Resolución que decida sobre la licencia ambiental solicitada.

ARTÍCULO CUARTO.- La Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, revisará, analizará, evaluará y conceptuará, la solicitud presentada por la sociedad SOLANA PETROLEUM EXPLORATION COLOMBIA LIMITED.

ARTÍCULO SEXTO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal o Apoderado debidamente constituido de la sociedad SOLANA PETROLEUM.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el presente acto administrativo a las alcaldías municipales de San Pedro y Buenavista en el departamento de Sucre, a la Corporación Autónoma Regional de Sucre- CARSUCRE, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH y a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios.
EXPLORATION COLOMBIA LIMITED.

AUTO No.

“Por el cual se inicia el trámite administrativo de Licencia Ambiental y se adoptan otras decisiones”

ARTÍCULO OCTAVO.- Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, publicar el presente acto administrativo a través de la Gaceta Ambiental de este Ministerio.

ARTÍCULO NOVENO.- En contra del presente Auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 49º del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MAGDA CONSTANZA CONTRERAS MORALES
Profesional Especializado

Expediente: LAM 5117.

Elaboró: Saamantha Saavedra García. Profesional Jurídico. Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales.